

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de Abril de dos mil quince (2015)

REF. **Radicado** : 05-001-33-33-007-2013 – 00492-00
Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Demandante : HECTOR EMILIO GOMEZ JORDAN
Demandado : NACIÓN –MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Interlocutorio : 246
Asunto : Resuelve Aclaración de Sentencia

1. Antecedentes:

Mediante sentencia proferida el 25 de marzo de 2015¹ en el proceso de la referencia, se resolvió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda y en consecuencia, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECLÁRESE responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, de los perjuicios ocasionados al demandante, señor HECTOR EMILIO GOMEZ JORDAN, como consecuencia de las lesiones sufridas durante el tiempo en que prestó su servicio militar obligatorio como soldado regular.

SEGUNDO: En consecuencia se CONDENA a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, a pagar las siguientes sumas:

Por perjuicios inmateriales

En la modalidad de Daños Morales:

A favor de **HECTOR EMILIO GOMEZ JORDAN**, el equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en su calidad de víctima directa.

En la modalidad de Daño a la Salud.

A favor de **HECTOR EMILIO GOMEZ JORDAN**, el equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en su calidad de víctima directa.

Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante:

A favor de **LUIS YAIR VALENCIA** la suma de **VEINTIDOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$22.024.121,17) MCTE** de conformidad con la liquidación efectuada en apartado precedente.

TERCERO: Denegar las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Se condena en costas a la entidad demandada, que serán liquidadas a través de la secretaría del Despacho.

Así mismo, como agencias en derecho, se fija la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$955.962,00)**, de conformidad a lo expuesto por el Despacho en este ítem.

QUINTO: La presente providencia será notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 203 del CPACA...”.

¹ Folios 126 a 135.

Dicha decisión fue notificada a las partes el 27 de marzo de 2015 (folio 136 a 140).

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el día 08 de abril de 2015 (Folio 141), esto es dentro del término de ejecutoria del fallo, solicita la aclaración de la sentencia que puso fin al proceso en los siguientes términos:

Indica que existió un error en la parte resolutive:

“Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante:

*A favor de **LUIS YAIR VALENCIA** la suma de **VEINTIDOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$22.024.121,17) MCTE** de conformidad con la liquidación efectuada en apartado precedente.”.*

Error de digitación toda vez que el nombre del demandante y beneficiario corresponde a HECTOR EMILIO GOMEZ JORDAN.

2. Consideraciones del Despacho:

La corrección de errores aritméticos y otros, como error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es un instrumento procesal conferido a las partes y al Juez con el fin de corregir providencias (autos ó sentencias) cuando se haya incurrido en dichas irregularidades.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético poder ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Resaltos y subrayas fuera del texto)

De acuerdo con la norma reseñada, el error en que incurrió el Despacho por el cambio del nombre del demandante en el inciso final del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia, esto es, al referirse al señor LUIS YAIR VALENCIA cuando el actor y beneficiario lo era señor HECTOR EMILIO GOMEZ JORDAN, debe ser corregido como lo solicita el apoderado de la parte actora, precisando que se dará aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso –*Corrección de errores aritméticos y otros*- y no al 285 ibídem –*Aclaración*-.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1º. ACCEDER a la solicitud de la parte actora, procediéndose a corregir el párrafo final del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta instancia el día 25 de marzo de 2015, en cuanto al nombre del demandante y beneficiario en el proceso, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

2º. La parte resolutive de sentencia, quedará así:

“PRIMERO: DECLÁRESE responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL,** de los perjuicios ocasionados al demandante, señor **HECTOR**

EMILIO GOMEZ JORDAN, como consecuencia de las lesiones sufridas durante el tiempo en que prestó su servicio militar obligatorio como soldado regular.

SEGUNDO: En consecuencia se **CONDENA** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, a pagar las siguientes sumas:

Por perjuicios inmateriales

En la modalidad de Daños Morales:

A favor de **HECTOR EMILIO GOMEZ JORDAN**, el equivalente a **VEINTE (20)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, en su calidad de víctima directa.

En la modalidad de Daño a la Salud.

A favor de **HECTOR EMILIO GOMEZ JORDAN**, el equivalente a **VEINTE (20)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, en su calidad de víctima directa.

Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante:

A favor de **HECTOR EMILIO GOMEZ JORDAN** la suma de **VEINTIDOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$22.024.121,17) MCTE**, de conformidad con la liquidación efectuada en apartado precedente.

TERCERO: Denegar las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Se condena en costas a la entidad demandada, que serán liquidadas a través de la secretaría del Despacho.

Así mismo, como agencias en derecho, se fija la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$955.962,00)**, de conformidad a lo expuesto por el Despacho en este ítem.

QUINTO: La presente providencia será notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 203 del CPACA.

SEXTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez en firme la presente decisión.

SÉPTIMO: Para representar a la parte demandada se le reconoce personería a la doctora **DIANA CAROLINA RESTREPO HERNANDEZ**, en los términos del poder conferido y visible a folios 110 del expediente.”.

NOTIFÍQUESE.

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

D.Z.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
